

**ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL VALLE
ASUVALLE
SUBACHOQUE - CUNDINAMARCA**

ESTATUTOS

SUBACHOQUE, MARZO DE 2025

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULOS

1.	CONSTITUCIÓN, DURACIÓN Y PATRIMONIO	3
2.	DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO Y RADIO DE ACCION	3
3.	DEFINICION, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE ASUVALLE	4
4.	OBJETIVOS DE ASUVALLE	4
5.	DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SUSCRIPTORES.	4
6.	ORGANIZACION ADMINISTRATIVA ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA	6
7.	ORGANISMOS DE CONTROL	10
8.	FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ADMINISTRACION	10
9.	PERSONAL DE ASUVALLE	13
10.	OPERACION, PRESTACION Y COBRO DEL SERVICIO	14
11.	DERECHO DE RECLAMACIÓN Y QUEJA	20
12.	INCOMPATIBILIDAD Y PROHIBICIONES	21
13.	RESPONSABILIDAD COMÚN E INDIVIDUAL Y CUMPLIMIENTO DEL ESTATUTO	22
14.	PATRIMONIO DE ASUVALLE	22
15.	DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE ASUVALLE	22
16.	DISPOSICIONES FINALES	23

1. CAPITULO: CONSTITUCIÓN, DURACIÓN Y PATRIMONIO

ARTICULO 1º-CONSTITUCION: Asuvalle estará constituida por los suscriptores del sistema y su máxima autoridad será la Asamblea General. La dirección de Asuvalle estará en cabeza de una Junta Directiva, la cual se integrará en la forma prevista dentro del presente estatuto. La representación legal de Asuvalle estará en cabeza del presidente de la Junta Directiva, según como lo determine la Asamblea General. El 22 de noviembre de 1992 el ministerio de agricultura en uso de sus atribuciones legales reconoció personería jurídica a la Asociación de Usuarios del acueducto vereda el Valle y considero a Saul Moreno León como presidente de la misma.

Luego por certificación del 17 de octubre de 2017 de la Secretaría General De Gobierno de Subachoque, inscrito en la Cámara de Comercio el 16 de noviembre de 2017, con el No. 13728 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la entidad Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda el Valle.”
ASUVALLE”

ARTICULO 2º-DURACION: El término de duración de Asuvalle será 100 años, pero podrá disolverse, vincularse o fusionarse con otros organismos o sociedades que desarrollen actividades afines en los casos previstos por la Ley y en los presentes estatutos.

ARTICULO 3º- PATRIMONIO: El patrimonio de Asuvalle debe estar representado por los ingresos obtenidos de los derechos de matrícula pagado por los suscriptores y los derivados de su objeto social; las contribuciones, auxilios, donaciones de personas naturales o jurídicas, sean estas públicas o privadas; de los recursos que se recolecten con destino a la construcción, ampliación, mejoramiento y mantenimiento del sistema de Acueducto. Igualmente, muebles e inmuebles adquiridos o donados a las obras físicas que se adelanten.

Su patrimonio en ningún caso podrá pertenecer a quienes como personas naturales y/o jurídicas la integren y el conjunto de sus bienes deberá ser custodiados por todos los suscriptores.

2. CAPITULO: DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO Y RADIO DE ACCION

ARTICULO 4º-DENOMINACION: Asuvalle será de nacionalidad colombiana, actuará bajo la denominación social de Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda el Valle y en adelante se identifica con la sigla ASUVALLE.

ARTICULO 5º-NATURALEZA JURIDICA: La Asociación “ASUVALLE” es una asociación comunitaria, sin ánimo de lucro, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal. Para todos sus efectos legales se regirá por todas aquellas disposiciones provenientes de la Constitución Colombiana, de las leyes y normas emanadas del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de las entidades rectoras del Medio Ambiente, la Comisión de Regulación de Agua Potable Saneamiento Básico (C.R.A.), la Superintendencia de Servicios Públicos y el Departamento de Cundinamarca. En lo concerniente al suministro del agua potable para consumo humano (ley 142 de 1994, ley 373 de 1997) y en lo particular por los presentes Estatutos de Asuvalle y lo dispuesto en el artículo 100 del código de comercio, modificado por el artículo (1 de la ley 222 de 1995) y de las nuevas entidades que en un futuro se creen para vigilancia y control de este tipo de Asociación.

ARTICULO 6º- DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio de Asuvalle, está localizado en la Vereda El Valle, del Municipio de Subachoque, Departamento de Cundinamarca.

ARTICULO 7º-RADIO DE ACCION: Asuvalle tendrá un radio de acción y jurisdicción, el cual está comprendido por las áreas que cubren las captaciones, redes primarias, secundarias y demás obras contempladas en el proyecto de acueducto, así como en la Vereda el Valle. El radio de acción y jurisdicción se ampliará de acuerdo con la Concesión de Aguas y la capacidad técnica del Acueducto.

3. CAPITULO: DEFINICION, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE ASUVALLE

ARTICULO 8°-DEFINICION: ASUVALLE, es una entidad “sin ánimo de lucro” en la cual los excedentes que se obtuvieren en el desarrollo de sus operaciones, no son objeto de distribución entre sus afiliados, durante su existencia ni después de la liquidación y disolución bajo ninguna modalidad.

Asuvalle es una entidad Autónoma y de carácter privado. Los recursos que sus miembros entreguen a Asuvalle no se consideran aportes de capital sino contribuciones de sostenimiento de la persona jurídica y en ningún caso, no son transferibles ni reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generarán derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia.

ARTICULO 9°-PRINCIPIOS: Asuvalle orientará sus acciones de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Igualdad de derechos y obligaciones.
- b. Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
- c. Ausencia de cualquier discriminación, ya sea por razones políticas, religiosas, sociales, de razas a nacionalidad.
- d. Aprovechamiento de los recursos técnicos y administrativos de las entidades asesoras, procurando el mejoramiento del nivel de prestación de servicio, la explotación de este y la gestión empresarial, mediante la capacitación continuada de directivos y empleados en educación ambiental y sanitaria.
- e. Desarrollo organizacional, institucional y técnico para permitan el alcance de los objetivos técnicos y sociales de Asuvalle para beneficio de los suscriptores.

4. CAPITULO: OBJETIVOS DE ASUVALLE

Asuvalle tiene como objetivo:

1. Prestar el servicio público domiciliario de acueducto, captar, potabilizar, almacenar, distribuir y comercializar agua potable en zona rural de acuerdo con lo definido en el artículo 7 de este estatuto.
2. Promover la defensa y protección de las cuencas hidrográficas y los ecosistemas a través de la activa participación y educación de los suscriptores/as, beneficiarios/as y demás espacios públicos de la vereda.
3. Sensibilizar y propiciar espacios de formación para los suscriptores en sus deberes y derechos como en los principios de la organización.
4. Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas que desarrollen trabajo de promoción de la comunidad, el apoyo requerido en lo relacionado con el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, ampliaciones y reformas del sistema de Acueducto
5. Motivar, educar y comprometer a los suscriptores en la administración y fiscalización de la prestación del servicio para poder generar y celebrar contratos con otras entidades.
6. Promover campañas de conservación, restauración, reforestación y monitoreo ambiental con los suscriptores para preservar y manejar adecuadamente el recurso hídrico como bien común.

Parágrafo. Para el eficaz desarrollo de los objetivos fijados en el artículo anterior, Asuvalle podrá adquirir, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles y en general celebrar actos jurídicos necesarios para la prestación del servicio.

5. CAPITULO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SUSCRIPTORES.

ARTICULO 10°-DERECHOS: además de los establecidos en la Ley 142 de 1994, sus decretos reglamentarios y el Decreto 1842 de 1991.

- a. A ser tratado dignamente por la persona prestadora.
- b. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, siempre y cuando esté habilitado como suscriptor de Asuvalle.

- c. Representar o hacerse representar en las Asambleas Generales, ya sean de carácter ordinario o extraordinario.
- d. Que se le garantice el servicio de agua potable de manera eficiente, continua y de buena calidad, mientras no se presenten causales de fuerza mayor.
- e. A obtener información completa, precisa y oportuna entre otras cosas sobre: sus obligaciones y las consecuencias por incumplimiento; los asuntos relacionados con la prestación de los servicios; los requisitos jurídicos o técnicos de las peticiones, actuaciones, solicitudes o quejas; el estado de los trámites adelantados ante la persona prestadora en los que tengan la condición de interesados; el contenido de la factura y las condiciones uniformes del contrato. Igualmente, a obtener copias a su costa de los trámites o documentos que requiera y que no estén sujetos a reserva, siempre y cuando sea solicitado con respeto, buenos términos y estar al día con sus obligaciones.
- f. A la libre elección de la persona prestadora de los servicios.
- g. A presentar documentos que sean exigidos por las normas legales aplicables a los procedimientos de que trate la gestión.
- h. A participar en los comités de desarrollo, control y gestión social.
- i. A que la persona prestadora mantenga la reserva de sus datos personales y garantice su derecho al habeas data.
- j. Exigir el cumplimiento de los estatutos.

PARAGRAFO A: El ejercicio de los derechos de los suscriptores estará condicionado al cumplimiento de los deberes en los términos legales.

ARTICULO 11º-OBLIGACIONES: Son obligaciones de los suscriptores además de las establecidas en el decreto 1842 de 1991 y contrato de condiciones uniformes vigente:

- a. Cumplir los Estatutos y Reglamentos adoptados por Asuvalle.
- b. Hacer el pago por la prestación de los servicios, en caso de que el SUSCRIPTOR no reciba oportunamente la factura, solicitará a la PERSONA PRESTADORA una copia que será gratuita. El hecho de no recibir la factura no exonera al SUSCRIPTOR del pago, salvo que la PERSONA PRESTADORA no haya efectuado la facturación oportunamente.
- c. Acatar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d. Participar en las Asambleas y reuniones.
- e. Desempeñar honesta y responsablemente las funciones propias de los cargos, para los cuales sean elegidos por la Asamblea General.
- f. Dar a los bienes de Asuvalle el uso debido para el cual están destinados y velar por su conservación y mantenimiento.
- g. Velar por los intereses de Asuvalle.
- h. Cumplir en los plazos determinados con las obligaciones económicas que establezcan estos estatutos o la asamblea general, cuando el SUSCRIPTOR no pague la factura en el término fijado por la PERSONA PRESTADORA, sin exceder en todo caso de dos (2) períodos de facturación en el evento en que esta sea bimestral, y de tres (3) períodos, cuando sea mensual, dará derecho a la PERSONA PRESTADORA a suspender los servicios, salvo que medie reclamación o recurso interpuesto.
- i. Colaborar activamente en las campañas de conservación, restauración, reforestación y monitoreo ambiental y en general contribuir con el cuidado del medio ambiente.

PARAGRAFO B: Si con anterioridad se ha sido miembro de otro Acueducto, el interesado deberá presentar ante Asuvalle un Paz y Salvo con aquella por todo concepto.

PARAGRAFO C: La calidad de SUSCRIPTOR se pierde por muerte, por exclusión o por retiro voluntario. En caso de muerte, continúan los herederos del mismo difunto, pero tal hecho deberá comunicarse oportunamente a la Junta Directiva, para que esta ordene lo pertinente a las modificaciones en el control individual del suscriptor. En caso de venta del predio donde estén ubicados el o los puntos de agua, debe enviarse el nombre del nuevo propietario a la junta directiva para efectuar su cambio en el sistema.

ARTICULO 12°-PROHIBICIONES: a los afiliados les está prohibido:

- a. Dar al agua un uso distinto del señalado en la solicitud de conexión del servicio.
- b. Usar la acometida de los desagües domiciliarios para fines distintos de los previstos en el diseño.
- c. Utilizar el nombre de Asuvalle para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier índole, ajenas a los objetivos de Asuvalle señalados anteriormente.
- d. Ejercer presiones sobre cualquier suscriptor o miembro de la Junta Directiva con el fin de desviar el objeto social de Asuvalle a violar los estatutos.
- e. Suministrar a otros inmuebles el agua asignada al Suscriptor.
- f. Reconectar un servicio que haya sido suspendido.
- g. Reemplazar o modificar las instalaciones exteriores de las acometidas.
- h. Abrir, cerrar, violentar las válvulas o llaves de las redes públicas.
- i. Atentar por cualquier medio contra cualquier parte del sistema de acueducto o contra el entorno ecológico que da vida al acueducto.
- j. Utilizar el agua del acueducto para llenar reservorios o lagunas distintas a tanques y/o abrevaderos para los animales.
- k. En general desarrollar actividades o realizar cualquier hecho que tienda a perjudicar a Asuvalle y el desarrollo de sus labores.

PARAGRAFO D: Quienes incurran en alguno de los actos señalados en el artículo anterior o incumpla con las obligaciones anteriormente señaladas, se someterán a las sanciones que establezca el presente Estatuto o el reglamento debidamente expedido por la Junta Directiva y/o la autoridad competente, inspección, policía, etc. y se someterá a las sanciones que estipula el código penal en cuanto a servicios públicos se refiere.

PARAGRAFO E: Las infracciones a los artículos anteriores serán sancionadas por la Junta, conforme a la normatividad vigente de las Entidades que nos regulan, con suspensión no mayor de quince (15) día y de acuerdo con el contrato de condiciones uniformes. En ningún caso el incumplimiento de las normas eximirá al suscriptor de su responsabilidad frente a las sanciones establecidas en el presente Estatuto.

PARAGRAFO F: En caso de reincidencia en las infracciones señaladas en este estatuto, la Junta podrá ordenar la suspensión definitiva del servicio. El suscriptor podrá interponer recurso de reposición ante la Junta, que deberá ser resuelto dentro de los quince (15) días siguientes a su presentación, y recurso de apelación ante la Asamblea General, que decidirá en forma definitiva.

6. CAPITULO: ORGANIZACION ADMINISTRATIVA ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 13°-ORGANISMOS DE ASUVALLE: Los organismos de Asuvalle son:

- La Asamblea General de Asociados.
- Junta Directiva.

ARTICULO 14°-ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS: Es el organismo supremo de la Dirección de Asuvalle y estará constituida por la totalidad de los afiliados en La Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle que se encuentren a Paz y Salvo con la entidad, y sus decisiones serán obligatorias para todos los miembros, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales y con los estatutos.

PARAGRAFO G: En las deliberaciones de la Asamblea, cada asociado tendrá derecho a un (1) voto.

ARTICULO 15°-CONDICION DE ASOCIADO: La condición de asociado de Asuvalle se pierde por las siguientes causales:

- a. Retiro voluntario.
- b. Venta del inmueble.

- c. Muerte del asociado, caso en el cual continúa en calidad de afiliado uno de los herederos del difunto, nombrado por ellos mismos, pero tal hecho deberá comunicarse oportunamente a la Junta Directiva, para que ésta ordene lo pertinente.
- d. Por decisión de la Asamblea General en virtud de violaciones a las normas establecidas en el presente Estatuto la realización de conexiones ilegales a la red que sean debidamente detectadas y comprobadas, lo cual se denomina fraude de fluidos.

ARTICULO 16°-VENTA INMUEBLE: El vendedor y el nuevo propietario deberán legalizar por medio de escrito, ante la junta directiva, el cambio de nombre del nuevo propietario, dentro de los noventa (90) días siguientes a la firma de la respectiva escritura, adjuntando el certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no mayor a 30 días, en el cual se demuestre lo informado.

ARTICULO 17°-SOLIDARIDAD: Los propietarios o poseedores del inmueble en el que se prestan los servicios son solidarios en los derechos y obligaciones de este estatuto, sin embargo, en caso de mal manejo del servicio por parte de sus arrendatarios y suscriptores, el directo responsable es el propietario del inmueble.

ARTICULO 18°-REUNIONES: Las sesiones ordinarias de la Asamblea General se celebrarán cada año (12 meses) a partir de la aprobación de los presentes estatutos, previa convocatoria escrita de la Junta Directiva, con quince (15) días hábiles de anticipación y orden del día para ser aprobado por la asamblea.

PARAGRAFO H: La Asamblea General se reunirá en sesiones extraordinarias cuando la convoque la Junta Directiva, así mismo por solicitud escrita de un treinta (30) por ciento mínimos de los asociados aptos para votar o a solicitud de los organismos oficiales que para ello tengan competencia.

PARAGRAFO I: La Asamblea de asociados solo podrá sesionar válidamente cuando se cuente con la asistencia de la mitad más uno de los asociados y/o suscriptores activos habilitados, o quienes estén representados por medio de poderes escritos, máximo tres (3) poderes por suscriptor, debidamente diligenciados. En caso de no constituirse el quórum reglamentario, se efectuará nueva convocatoria para otra fecha, en ella la Asamblea podrá deliberar y decidir válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los asistentes, siempre y cuando hayan transcurrido sesenta (60) minutos desde la hora de antemano fijada para la reunión.

PARAGRAFO J: Todas las reuniones de asambleas deben contar en actas firmadas por el presidente y el secretario, en las cuales se dejará constancia del lugar, fecha, hora, forma como se realizó la convocatoria, nombres de los asociados asistentes, cuantos con poder escrito, cuantos inhabilitados, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, expresando el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco y las demás circunstancias que ofrezcan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.

PARAGRAFO K: Las sesiones ordinarias o extraordinarias de Asamblea se podrán realizar de forma presencial o virtual.

ARTICULO 19°-LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA Las reformas o actualizaciones estatutarias, la fijación de aportes extraordinarios y las decisiones que se refieren a la aprobación de la disolución, liquidación, fusión o incorporación, requerirán el voto de dos terceras partes (2/3) de los asociados habilitados presentes en la Asamblea o con poder escrito legal. En cualquier otro caso el quórum decisorio requerido será de la mitad más uno de los asociados habilitados presentes en la Asamblea o con poder escrito legal.

PARAGRAFO K: La Asamblea general para sus decisiones adoptará el sistema de votación que estime conveniente: papeleta secreta, voto en voz alta, individualmente o por conteo de manos en alto y el resultado de la misma se consignará en el acta de la sesión.

ARTICULO 20°- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a. Aprobar los Estatutos, sus reformas y actualizaciones.
- b. Aprobar el orden del día y las actas de cada Asamblea.
- c. Establecer políticas y directrices generales de Asuvalle.
- d. Elegir y ser elegido como miembro que represente a los asociados ante la Junta Directiva o

proponer cambios o reemplazos de sus integrantes cuando se violen los estatutos a través del sistema electoral, o en su defecto con nueva elección.

- e. Trazar planes de ampliación o mejoras en la prestación del servicio, minimizando las pérdidas y solicitando asesoría a las Entidades u organismos especializados.
- f. Decidir, cuando sea el caso, sobre fusión, vinculación o incorporación a otra u otras asociaciones o entidades.
- g. Decidir, cuando sea el caso, la disolución y liquidación de Asuvalle.
- h. Aprobar o desaprobar los informes financieros y presupuestos que debe rendir anualmente la Junta Directiva.
- i. Fijar las condiciones para el desarrollo de actividades específicas.
- j. Autorizar al Represente Legal para ejecutar actos cuya cuantía no exceda los setenta (70) salarios mínimos mensuales legalesvigentes.
- k. Autorizar a la Junta Directiva para ejecutar actos cuya cuantía no exceda los doscientos (200) salarios mínimos mensuales legalesvigentes.
- l. Montos superiores a los establecidos en el ítem j y k del Artículo 20 requerirán aprobación de Asamblea.
- m. Delegar permanente o transitoriamente funciones en la Junta Directiva, siempre y cuando no lo prohíban estos estatutos ni la ley.
- n. Vigilar el cumplimiento de las funciones que competen a la Junta Directiva.
- o. Elegir al Revisor Fiscal y fijar el valor de sus honorarios.

PARAGRAFO L: Como presidente de la Asamblea General, actuará el mismo que tiene este cargo en La Junta Directiva. Si no la preside el presidente lo hará quien sigue en el orden jerárquico. Cuando sea posible será presidida por aquellos que determinenla mayoría de los asociados presentes en el momento de la reunión.

PARAGRAFO M: La Asamblea General NO será presidida por el presidente u otro funcionario de Asuvalle cuando este se encuentre cuestionado y deba responder por cargos presentados o absolver dudas, inquietudes o aspectos que puedan estar incidiendo en la normal marcha de este sistema.

ARTICULO 21°- JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el organismo executor de las decisiones de la Asamblea y sus atribuciones están determinadas en estos Estatutos.

ARTICULO 22°- INTEGRACION. La Junta Directiva de Asuvalle, será elegida por la Asamblea General para un período de dos (2) años a partir de su elección y podrá ser reelegida según lo disponga la Asamblea. La Junta Directiva estará integrada por 5 integrantes así:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Tesorero
- d. Secretario
- e. Vocal

La dirección de Asuvalle estará a cargo de la Junta Directiva, organismo permanente de la administración de los sistemas de acueducto.

ARTICULO 23°- VOCALES: Debe tenerse en cuenta que el número de vocales puede variar de acuerdo con las necesidades de Asuvalle. En todo caso, la Junta debe estar integrada por un número impar de miembros.

ARTICULO 24°-ELECCION: Para elección de la Junta Directiva se aplicará el sistema de votación nominal.

ARTICULO 25°- REPRESENTANTE: El Representante Legal de Asuvalle será el presidente de la Junta Directiva elegido por la Asamblea General para un período de dos (2) años a partir de su elección y podrá ser reelegido según lo disponga la Asamblea General.

ARTICULO 26°-REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá por derecho propio en sesiones ordinarias por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses en el lugar, fecha y hora que ella acuerde y en sesiones

extraordinarias cuando sea necesario. Será quórum decisorio la mitad más uno de los miembros y todas las decisiones y actos de cada reunión deberán constar en el acta respectiva.

PARAGRAFO N: Cuando lo considere necesario o conveniente, la Junta Directiva puede invitar a sus sesiones a particulares o a representantes de entidades, quienes podrán participar con voz, pero sin voto.

ARTICULO 27º- MIEMBRO DE LA JUNTA: Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a. Ser suscriptor del sistema y estar residiendo o estar vinculado con propiedad con una antigüedad no inferior a 12 meses.
- b. Ser mayor de edad.
- c. Estar a paz y salvo con la tesorería de Asuvalle.
- d. No haber sido sancionado ni amonestado durante los últimos cinco (5) años por infracciones a las prohibiciones contempladas en los presentes estatutos y no estar en la actualidad sancionado por las leyes colombianas.

ARTICULO 28º-CAMBIO EN ASAMBLEA: La no asistencia a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada de cualquiera de los miembros de la Junta es motivo suficiente para que se produzca su cambio en Asamblea General. (por renuncia, por causa de fuerza mayor, pérdida de calidad de suscriptor, incurso en tema legal o investigación).

ARTÍCULO 29º-SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a. Velar por el cumplimiento del presente estatuto, leyes, decretos, resoluciones y demás normas que se expidan sobre la materia.
- b. Adoptar las políticas generales y particulares fijadas por la Asamblea.
- c. Administrar el acueducto y saneamiento básico de la vereda.
- d. Estudiar las solicitudes de nuevas conexiones al sistema y decidir su aprobación, como también las ampliaciones del sistema de acuerdo con los conceptos técnicos previos.
- e. Velar porque los servicios se presten con exactitud y regularidad, estableciendo las modificaciones necesarias para su mejoramiento.
- f. Velar por el adecuado mantenimiento y conservación de las fuentes, conducciones, redes, tanques, cámaras, tratamiento físico-químico y demás componentes del sistema de Acueducto.
- g. Propender para que el agua potable que se suministre, sea de calidad adecuada para uso humano y pecuario, exigiendo la instalación de medidores de agua para controlar el mal uso, el desperdicio de la misma y el pago justo acorde a los consumos.
- h. Promover el pago oportuno de las cuotas fijadas y sancionar a los suscriptores morosos y a los que violen los estatutos y las normas y reglamentos que lo complementan.
- i. Expedir el reglamento de la prestación del servicio, divulgarlo a los suscriptores.
- j. Fijar la planta de personal que requiera la operación y mantenimiento del sistema, efectuar el nombramiento y remoción del personal y fijar las asignaciones, nombrar contador con tarjeta profesional.
- k. Rendir informe sobre la administración, presentar balance y presupuesto del sistema ante la Asamblea por lo menos una vez al año.
- l. Exigir el perfecto funcionamiento de las instalaciones internas o intradomiciliarias.
- m. Coordinar diferentes actividades que conduzcan a una mejor prestación del servicio con entidades del orden municipal y departamental.
- n. Concertar con las Unidades de Agua Departamentales capacitación, ayudas técnicas, y demás que contribuyan a una mejor prestación del servicio, así como prestarles la colaboración que ellas requieran para el desempeño de sus labores.
- o. Presentar, cuando lo considere necesario, a la Asamblea General reforma de estatutos.
- p. Crear los comités que se consideren necesarios para la buena marcha de la administración.
- q. Autorizar los gastos que excedan el equivalente al monto establecido por la asamblea, con sus respectivos análisis de precios unitarios de los gastos a ejecutar.
- r. Evitar los posibles perjuicios ecológicos y sanitarios que pudieran ocasionarse.
- s. Evitar la injerencia de grupos políticos en el manejo y decisiones relacionadas con la administración del sistema.
- t. Proteger y conservar las fuentes hídricas y nacimientos del Acueducto de posibles fuentes contaminantes, mediante programas de reforestación y arborización con especies nativas.

7. CAPITULO: ORGANISMOS DE CONTROL

ARTICULO 30°-REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal es un profesional en contaduría con tarjeta profesional vigente quien ejercerá las funciones de revisión y control de los dineros y bienes de Asuvalle y será elegido por la Asamblea General para un período de un (1) año, sin perjuicio de que la Asamblea General lo sustituya por una debida causal. Es potestad de la Asamblea General la reelección del Revisor Fiscal, acto que se llevará a cabo en la asamblea ordinaria anual. La Junta Directiva podrá presentar el candidato a dicho cargo ante la Asamblea General.

PARAGRAFO O- El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y la Junta Directiva sin derecho a voto. También tendrá derecho a inspeccionar en cualquier momento, las actas y libros de contabilidad, así como la correspondencia, comprobantes y demás documentos de Asuvalle y su Junta Directiva. Para la reunión anual de la Asamblea General, el Revisor Fiscal elaborará un informe acorde con las funciones de su cargo.

ARTÍCULO 31°-SON FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:

- a. Asegurar que las actividades de Asuvalle se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva, los estatutos, la Ley 142 de 1994 y sus decretos reglamentarios.
- b. Verificar que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y reglamentos.
- c. Colaborar con el ente rector de agua del Departamento en el cumplimiento de las funciones de esta, así como informarle de los cambios o irregularidades que se presenten con relación a la prestación del servicio y Asuvalle en general.
- d. Exigir que se lleven regularmente, la contabilidad, las actas y los registros de Asuvalle.
- e. Inspeccionar los bienes de Asuvalle y exigir que se tomen las medidas que tiendan a su conservación y seguridad.
- f. Autorizar con su firma los inventarios y libros contables.
- g. Velar por cumplimiento de Los deberes y funciones de la Junta Directiva y de sus empleados, así como por el libre ejercicio de los derechos y deberes de los suscriptores.
- h. Solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria en los casos previstos en la Ley y en los Estatutos, y vigilar por el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de convocatoria, quórum e inhabilidades en las reuniones de Asamblea General.
- i. Hacer arqueos de caja, cuando lo juzgue necesario, y por lo menos una vez cada semestre.
- j. Denunciar ante la Superintendencia de Servicios Públicos las irregularidades que encuentre en el manejo administrativo y contable del sistema de Asuvalle.
- k. Las demás que le señale la Ley, los estatutos y la Asamblea General.

ARTICULO 32°-INHABILIDADES: No pueden ejercer el cargo de Revisor Fiscal:

- a. Los parientes de: funcionarios directivos, auditor o contador de Asuvalle, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- b. Ningún asociado y/o suscriptor del acueducto.

8. CAPITULO: FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ADMINISTRACION

ARTÍCULO 33°-PRESIDENTE: El presidente será el representante legal de Asuvalle.

ARTÍCULO 34º-SON FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE:

- a. Convocar, presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de Asamblea General.
- b. Llevar la representación jurídica y extrajudicial de la junta.
- c. Responsabilizarse del cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Junta.
- d. Vigilar el manejo de los dineros y bienes del acueducto y otros servicios de saneamiento básico rural y ordenar el pago de los gastos que demande la administración y operación del sistema, hasta por el monto autorizado por la Asamblea, previa presentación de la factura y de los comprobantes correspondientes.
- e. Representar a Asuvalle ante las entidades públicas y privadas.
- f. Visar todo comprobante de pago y firmar los cheques con el Tesorero.
- g. Convocar a sesiones a la Junta y Asamblea General, fijando de antemano el orden del día para los asuntos a tratar, indicando lugar, día y hora de la reunión.
- h. Firmar junto con el secretario, las Actas de reuniones de la Junta y Asamblea General en las cuales deberá hacerse constar explícitamente los acuerdos que se aprueban.
- i. Aprobar los informes y balances mensuales de tesorería.
- j. Velar para que se cumplan los acuerdos aprobados por la Junta.
- k. Estudiar las solicitudes de las nuevas conexiones y presentarlas a consideración de la Junta para su aprobación o desaprobación.
- l. Notificar oportunamente a los suscriptores cualquier cambio o alteración en los servicios, cuando las circunstancias lo requieran.
- m. Resolver en segunda instancia los reclamos y que hagan los suscriptores.
- n. Mantenerse informado sobre el estado de la facturación de los suscriptores y el movimiento de los fondos de tesorería, con el fin de vigilar el buen recaudo y manejo de éstos.
- o. Al finalizar el periodo reglamentario de los miembros de la Junta directiva cada dos (2) años, deberá convocar a la asamblea general de suscriptores para:
 - 1. Presentar los informes de las labores desarrolladas por la Junta, del estado financiero y técnico del sistema.
 - 2. Proceder a convocar a la elección de nueva Junta y de Revisor Fiscal, elaborar el orden del día que podrá ser aprobado o no por la asamblea general.
- p. Autorizar con su firma la correspondencia y demás asuntos de su competencia.
- q. Presidir las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General.

ARTÍCULO 35º-SON FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

- a. Reemplazar al presidente en el ejercicio de su cargo, en los casos de ausencia temporal o definitiva, mientras se pronuncia la Asamblea.
- b. Participar en las sesiones de la Junta Directiva.
- c. Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en las actividades de administración, operación, mantenimiento y ampliación del servicio.
- d. Cumplir con las demás funciones y tareas que asigne el presidente y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36º-SON FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL TESORERO

- a. Constituir fianza y/o póliza de manejo a favor de Asuvalle, para responder por los dineros y bienes que se le han encomendado, por la cuantía que determine la Asamblea General.
- b. Abrir las cuentas corrientes o de ahorros en la entidad bancaria que determine la Junta Directiva.
- c. Hacer seguimiento al presupuesto aprobado por la Asamblea.
- d. Recaudar, vigilar y responder por todos los fondos y bienes de Asuvalle, cualquiera que sea su procedencia, entregados bajo su custodia.
- e. Diligenciar y efectuar los pagos ordenados por el presidente de la Junta, correspondiente a

- gastos ocasionados por el acueducto y otros servicios de saneamiento básico rural.
- f. Firmar los cheques que se giren por concepto de pagos del acueducto, y otros. Estos serán visados y firmados como segunda firma obligatoria por el presidente de la Junta Directiva.
 - g. Organizar, mantener al día y responsabilizarse por la contabilidad de la Junta la cual constara de los libros necesarios, que como mínimo deben ser los siguientes:
 - 1. Base de datos o tarjetas de suscriptores
 - 2. Libro de caja (diario)
 - 3. libro de bancos
 - 4. Libro de inventario
 - 5. Presupuesto anual
 - 6. Libro de caja menor
 - h. Organizar y manejar una caja menor en cuantía hasta por un valor de un (1) salario mínimo mensual vigente, la cual será autorizado por la Junta.
 - i. Expedir los recibos de pago que por cualquier concepto ingresen a favor de la Junta (cuota familiar, multas, etc.) en los formularios oficiales diseñados para tal efecto.
 - j. Consignar oportunamente los recaudos en la cuenta bancaria abierta para el efecto, en una entidad bancaria.
 - k. Rendir mensualmente un informe sobre el estado de tesorería a la Junta y anualmente a la Asamblea General cuando estos organismos se reúnan y elaborar junto con el presidente de la Junta, el informe narrativo sobre la administración del sistema, el cual será entregado a la Unidad de Agua Departamental.
 - l. Presentar mensualmente los libros e informes de tesorería exigidos por el reglamento ante el Revisor Fiscal.
 - m. Elaborar y mantener al día el inventario valorado de la entidad, suministrando a los funcionarios competentes cuando lo requieran, los informes del caso.
 - n. Permitir a los miembros de la Junta, al Revisor Fiscal y demás funcionarios del orden nacional, departamental y municipal. el acceso a los libros de la contabilidad y conocer el estado de tesorería, cuando lo soliciten.
 - o. Desarrollar el recurso de suministros básicos para operar y mantener en buen estado el sistema de acueducto, así como los demás suministros generales para la administración contable, de oficina, de facturación de servicios y demás, necesarios para la prestación eficiente del servicio, previa orden del presidente.
 - p. Informar en cada asamblea los asistentes inhabilitados para votar. (suscriptor que esté suspendido)

ARTÍCULO 37º-SON FUNCIONES DEL SECRETARIO:

- a. Redactar las actas de reunión de la Junta y colaborar en las de la asamblea.
- b. Colaborar con las diferentes actividades asignadas por la junta.
- c. Mantener al día el libro de actas y disponible al suscriptor que lo solicite.
- d. Tramitar la correspondencia.
- e. Firmar con el presidente las actas de las reuniones.
- f. Organizar, conservar y mantener al día el archivo de la Junta.
- g. Otras que le señale la Junta.
- h. Mantener a disposición de los suscriptores, por ser documentos públicos, los libros contables, los estatutos, las actas de junta directiva y asambleas.
- i. Solicitar, suministrar y controlar todos los elementos de trabajo.
- j. Velar por el cuidado y mantenimiento de los equipos de oficina y por la buena presentación de ésta.
- k. Mantener al día el libro de actas.

9. CAPITULO: PERSONAL DE ASUVALLE

Cargo: FONTANERO.

Superior inmediato: presidente

ARTÍCULO 38º-OBJETO DEL CARGO: Adelantar las tareas necesarias para mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento las diferentes partes de los sistemas de agua potable y saneamiento básico.

ARTÍCULO 39º -SON FUNCIONES DEL FONTANERO:

- a. Adelantar las tareas necesarias para la operación, mantenimiento correcto funcionamiento de las redes de acueducto.
- b. Realizar las reparaciones de las redes de distribución de agua potable, permitiendo en la forma más rápida posible el restablecimiento pleno del servicio.
- c. Ejecutar la limpieza de tanques, colectores, pozos, redes de distribución y recolección.
- d. Informar de manera oportuna sobre las fallas, fugas y conexiones ilegales detectadas durante la realización de sus actividades.
- e. Ejecutar las labores concernientes a los programas de mantenimiento preventivo y correctivo, e instalaciones de servicios.
- f. Ejecutar las sanciones impuestas a los suscriptores por la junta según las instrucciones indicadas en la orden escrita que se le suministre.
- g. Dar aviso a los suscriptores de las sanciones impuestas. con el fin de tomar las medidas convenientes antes de su aplicación.
- h. Hacer vigilancia del Cloro Residual y PH en el tanque de almacenamiento y la red de distribución del acueducto con las normas técnicas.
- i. Revisar las instalaciones internas del sistema.
- j. Vigilar las fuentes de abastecimiento para evitar los riesgos de contaminación o cualquier otra anomalía, informando inmediatamente al presidente de Asuvalle.
- k. Hacer las conexiones, reconexiones e instalaciones de plomería, en los casos que determine el presidente del servicio.
- l. Informar al presidente del servicio cualquier irregularidad en el funcionamiento del sistema, al igual que el uso indebido del servicio.
- m. Solicitar oportunamente los elementos materiales y equipos requeridos para la correcta y oportuna ejecución de los trabajos asignados.
- n. Efectuar la instalación, las lecturas y mantenimiento de los medidores de agua.
- o. Velar por un adecuado uso y conservación de los materiales, herramientas, elementos y equipos suministrados para sus labores.
- p. Tomar correctamente la lectura de los medidores.
- q. Informar al presidente cualquier intento de soborno de algún asociado y/o suscriptor para instalar conexiones clandestinas, usos indebidos del agua o cualquier acto que afecte el acueducto.
- r. Las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo, que sean asignadas por su superior inmediato.

ARTÍCULO 40º- SON FUNCIONES DEL OPERARIO DE PLANTA:

- a. Garantizar a la comunidad el suministro de agua potable apta para el consumo humano.
- b. Operar y mantener en las mejores condiciones los equipos eléctricos y/o mecánicos de la planta de tratamiento.
- c. Realizar los análisis y el control de calidad de agua de acuerdo con los protocolos definidos para tal fin, para lo cual debe solicitar en forma oportuna los equipos, elementos e insumos necesarios.
- d. Informar los daños, emergencias y accidentes que ocurran en la planta, registrándolos en la plantilla respectiva.
- e. Ejecutar de forma técnica y en el menor tiempo posible, las reparaciones de los equipos de la planta,

- siempre que este capacitado y facultado para ello.
- f. Llevar los registros diarios de comportamiento físico de las aguas y de los análisis que se realicen en la planta e informar sobre los resultados.
 - g. Llevar los registros diarios de consumo de insumos químicos.
 - h. Realizar el mantenimiento preventivo de la fuente La Ilusión, de los tanques desarenadores, de los tanques de potabilización, de los filtros y demás equipos existentes.
 - i. Asear y mantener en las mejores condiciones posibles en su turno de trabajo la planta de tratamiento, sus alrededores y la casa de habitación.
 - j. Efectuar las labores de cargue y descargue de material y los insumos necesarios para el normal desempeño de la planta de tratamiento.
 - k. Asistir a las capacitaciones que dicten las entidades que nos regulan sobre la operación de la Planta de Tratamiento y la correcta utilización de los productos químicos que se usan para la potabilización del agua.
 - l. Almacenar en forma adecuada los insumos químicos para la potabilización del recurso hídrico.

10. CAPITULO: OPERACION, PRESTACION Y COBRO DEL SERVICIO

ARTICULO 41º- El servicio se suministrará dentro del área de influencia del Acueducto Veredal Asuvalle, a cada propiedad según Matricula Inmobiliaria para uso exclusivo de éste.

Ningún suscriptor podrá surtir de agua a otra propiedad del mismo dueño o de otro dueño o se trate de subdivisiones de terreno o de nuevas fincas y construcciones que hayan formado parte de aquel donde se prestaba el servicio con anterioridad, o de inmuebles subdivididos para diferentes destinos (vivienda, comercio o industria), en los cuales cada parte que forme predio independiente deberá proveerse de su respectiva conexión.

ARTICULO 42º- Es deber de los suscriptores velar por el buen estado de las redes y demás instalaciones de los sistemas de acueducto. Debiendo dar aviso de los daños a la Junta Directiva o al Fontanero.

ARTICULO 43º- Todo suscriptor deberá mantener en buen estado de funcionamiento las instalaciones hidráulicas y sanitarios en el interior del inmueble o propiedad y hacer uso de los servicios conforme a este reglamento y a las instrucciones que para casos especiales determine la Junta.

ARTICULO 44º- Cuando por causa de trabajos de construcción o reparación de obra en las vías y otro motivo cualquiera se causare daños a cualquier parte del sistema de acueducto, la persona o entidad que los cause será responsable de dichos daños y sus consecuencias. Las reparaciones requeridas serán efectuadas por Asuvalle y el costo de las mismas será sufragado por la persona o entidad responsable, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

ARTICULO 45º- Cada suscriptor será responsable de los daños y perjuicios que ocasione a terceros por los derrames producidos por el servicio de agua.

ARTICULO 46º- Se entiende por instalaciones hidráulicas y sanitarias internas el conjunto de tuberías que llevan y distribuyen el agua desde la caja de registro hasta los artefactos u otros receptores instalados en cualquier sitio de la propiedad.

ARTÍCULO 47º- Para los fines de inspección de las instalaciones y demás obras del servicio de acueducto, todo suscriptor (propietario o inquilino) está obligado a permitir libre entrada a los empleados competentes debidamente acreditados en cualquier día y hora razonable.

ARTICULO 48º- Si un suscriptor resuelve suspender el servicio de agua, deberá solicitarlo por escrito a la Junta, exponiendo sus razones. Esta última ordenará la suspensión si lo considera procedente.

ARTICULO 49º- La Junta puede suspender el servicio de agua a cualquier suscriptor que se atrase dos

(2) períodos ya que se factura bimestralmente.

PARAGRAFO P- Toda instalación que por una u otra causa dure suspendida por seis (6) meses deberá pagar a la Junta, para tener derecho a la reconexión del servicio, la deuda pendiente más el 50% del valor del derecho de matrícula.

ARTICULO 50°- En caso de que algún inmueble permanezca deshabitado por algún tiempo y las lecturas del contador indiquen cero (0) consumo de agua, el propietario continuará pagando bimestralmente en tal situación el cargo fijo por punto de agua.

ARTICULO 51°- En caso de suspensión temporal del servicio, este deberá solicitarse por escrito y se procederá a efectuar la desconexión temporal por un período máximo de seis (6) meses prorrogables máximo por otros tres (3) meses y se cobrará el cargo fijo. El valor de desconexión y reconexión será a cargo del suscriptor.

A. DE LA INSTALACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 52°- Todo propietario o arrendatario debidamente autorizado por aquel, que desee gozar de los servicios de acueducto, deberá hacer la solicitud de instalación respectiva ante la Junta para su aprobación, acreditando la pertenencia del inmueble o la autorización respectiva del propietario. La instalación comprenderá desde la red de distribución a la caja de registro (contador). Los derechos de matrícula serán asignados de acuerdo con lo aprobado por la junta directiva de Asuvalle.

ARTICULO 53°- Una vez aprobada la solicitud de instalación del servicio respectivo, el interesado pagará el derecho de matrícula establecido por la Junta y los derechos o costos totales que demande dicho trabajo, siendo entendido que las conexiones domiciliarias, en definitiva, quedarán de propiedad del acueducto. No se rebajará la cuantía del pago del derecho de matrícula bajo ningún motivo.

PARAGRAFO Q- Si dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la notificación de la aprobación de la solicitud, el interesado no ha cancelado el valor de la instalación o tramitado ante la Junta su financiación, quedará sin efecto la solicitud mencionada.

PARAGRAFO R- El derecho de matrícula puede ser acreditado por la Junta con plazo no mayor de seis (6) meses. Las ampliaciones o prolongaciones que resulten, pasarán a formar parte integrada del sistema.

ARTICULO 54°- El suscriptor pierde el derecho a la matrícula cuando deje de cancelar el servicio por el término de tres (3) periodos.

ARTICULO 55°- El presidente de la Junta expedirá el paz y salvo por razón del servicio, cuando así lo solicite por escrito el suscriptor, previa presentación del último recibo cancelado. Este paz y salvo caducará a los treinta (30) días de su expedición.

ARTICULO 56°- La Junta del acueducto no podrá autorizar acometidas domiciliarias para acueducto mayores a media (1/2) pulgada de diámetro. Y todo suscriptor deberá tener media (1/2) pulgada de diámetro en su acometida de agua sin importar su antigüedad.

ARTICULO 57°- Toda acometida de acueducto deberá tener en sus instalaciones los correspondientes grifos o llaves terminales y flotadores de control en buen estado.

ARTICULO 58°- Cuando la propiedad cambie de dueño, éste deberá informar a la Junta dentro de los noventa (90) días siguientes según escritura para el cambio de nombre del suscriptor si es del caso en la base de datos, presentando el certificado de matrícula inmobiliaria de propiedad y podrá así adquirir el derecho a ser miembro suscriptor de Asuvalle y deberá someterse a los presentes estatutos.

PARAGRAFO S- Si no se informa la novedad anterior, los costos del servicio prestado al inmueble, serán responsabilidad del suscriptor y nuevo propietario, quienes estarán sujetos a las sanciones de este estatuto, artículo 88.

ARTICULO 59º-El servicio de acueducto es primordialmente para uso humano y pecuario. Queda prohibido para otro uso, salvo casos especiales que requieran aprobación de la entidad que determine la Asamblea General.

ARTICULO 60º- Los interesados en el servicio de acueducto tendrán derecho a la conexión de flujo, única y exclusivamente si se encuentran a paz y salvo por concepto de costos de instalación de elementos para la misma incluido el medidor de caudal y por valor de matrícula. La destinación del servicio será primordialmente para consumo humano y pecuario.

PARAGRAFO T- La Junta Directiva con la asesoría de las entidades competentes, podrá restringir, regular o racionar el suministro y uso del servicio de acueducto en época de fuerte sequía o en cualquier otra temporada en que por fuerza mayor se imponga.

ARTICULO 61º-Cuando a un inmueble se le efectúen obras de ensanche, remodelación o reemplazo por otra edificación que implique el cambio en el uso de servicios deberá informarse a la Junta Directiva, con el fin de que esta conozca la modificación técnica y determine el reajuste a que haya lugar.

PARAGRAFO U- Cuando ocurriere las modificaciones de que trata este artículo y no se ponga en conocimiento de la junta, se podrá suspender el servicio o aplicar las sanciones correspondientes.

PARAGRAFO V- Cuando un predio que tenga servicio de acueducto se subdivida, el derecho al servicio se concederá al sector o parte que quede sin servicio, para lo cual el propietario deberá solicitar la correspondencia acometida, conforme a los requisitos y finalidades establecidas en estos Estatutos.

PARAGRAFO W- Se considera como subdivisión lo que corresponde a una separación física, catastral, titular o de uso. Es atribución exclusiva de la Junta Directiva, realizar cambios en la localización de los medidores y de las acometidas y en los diámetros de las mismas así como efectuar independizaciones.

PARAGRAFO X- Todo suscriptor que adquiera un predio colindante, no podrá extender a este el servicio de Acueducto sin el pago de los derechos de matrícula según lo establecido en estos Estatutos.

B. DE LAS TARIFAS

ARTICULO 62º- Los servicios domiciliarios del acueducto, serán cobrados de conformidad con la estructura tarifaria estudiada por la junta directiva de acuerdo con las metodologías determinadas por la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico.

ARTICULO 63º- La estructura tarifaria debe garantizar la auto sustentabilidad del sistema, la cual comprenderá los gastos de operación, mantenimiento, administración, depreciación de las instalaciones, intereses y amortización del monto reembolsable a las entidades crediticias.

ARTICULO 64º- Las tarifas están sujetas al aumento periódico establecido en la resolución 825 del 2017 (variación del IPC).

ARTICULO 65º- Para la determinación de las tarifas, la junta directiva se ajustará a la reglamentación sobre rangos de consumo que la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico ha definido.

ARTICULO 66º- Los suscriptores del acueducto, se clasifican en los siguientes usos de acuerdo con la estructura tarifaria:

- a. Suscriptor residencial
- b. Suscriptor no residencial

PARÁGRAFO Y- Todos los suscriptores del sistema deberán clasificarse de acuerdo con sus características propias en uno de los anteriores tipos, y a su vez cada uno de estos podrá clasificarse en categorías, determinadas por la junta Directiva, que socioeconómicamente permitan el establecimiento de las tarifas, las cuales se aplicarán, sin excepciones, para toda persona natural o jurídica.

C. DE LA PRESTACION

ARTICULO 67º- La Junta Directiva debe velar por la eficiencia en la prestación de los servicios de acueducto como servicios públicos que son, en procura del bienestar de la comunidad. Deberá en consecuencia lograrse la auto sustentabilidad de los mismos, de manera que se garantice el sostenimiento de la administración, el desarrollo de las actividades de operación y de mantenimiento y las proyecciones de ensanche de acuerdo con los requerimientos técnicos a mediano y largo plazos.

ARTICULO 68º- La Junta Directiva será responsable de efectuar las operaciones de las redes e instalaciones domiciliarias, de los servicios, cuyos daños no sean imputables a los suscriptores. Las ampliaciones y derivaciones que se requieran serán ordenadas por la Junta Directiva, previa la aprobación técnica del proyecto de ampliación.

ARTICULO 69º.- El mantenimiento de las instalaciones internas de los predios no es responsabilidad del Acueducto, pero este tiene el derecho, en cualquier momento, de revisar tales Instalaciones por medio del personal autorizado y exigir las adecuaciones y reparaciones que considere necesarias técnicamente, a fin de evitar pérdida del fluido. Si el suscriptor se negare a ello, será sancionado conforme a la reglamentación y a estos estatutos.

ARTÍCULO 70º- Con el fin de evitar el desperdicio del agua y prestar un mejor servicio, es obligatoria la instalación del medidor en cada Inmueble.

PARAGRAFO Z: Los medidores, tanques de almacenamiento, redes, puntos de muestreo, llaves de aireación, llaves de cierre etc., son parte Integral del sistema de Acueducto y en ningún caso los suscriptores podrán intervenir en su operación y mantenimiento.

PARAGRAFO A1: Los medidores, las cajas protectoras y los tanques podrán ser financiados por la Junta Directiva, siempre y cuando los recursos económicos del sistema de acueducto lo permitan. Será en consecuencia potestativo de la Junta la definición del plazo e intereses que debe aplicar de acuerdo con lo establecido en el código civil.

ARTICULO 71º- Sin autorización de la Junta Directiva, no podrá el suscriptor, tomar de las tuberías o tanques interiores, derivaciones para servicio a otras edificaciones.

ARTICULO 72º.- Las acometidas del servicio de agua de uso no residencial llevarán el agua a un tanque que, construido sobre el piso, o a una altura conveniente y provisto de una llave de paso y de un flotador, mantenga el agua sin rebosar y sin que entre en contacto directo con la salida del suministro. Así mismo la Junta podrá exigir cualquier otro registro de orden técnico que sea necesario para su correcto funcionamiento y control de caudal.

ARTICULO 73º- El personal que se designe para administración, operación y mantenimiento del acueducto, tendrá vinculación laboral exclusivamente con Asuvalle respectiva, y, por lo tanto, esta será la responsable de los pagos de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, bonificaciones y demás derechos que consagre la Ley a dicho personal.

ARTICULO 74º- Para efecto de cumplimiento de las disposiciones del presente estatuto y cuando a ello haya lugar por razones de violaciones al mismo, la Junta solicitará la colaboración de las autoridades y la policía de la respectiva localidad, en concordancia con la normatividad vigente y código de policía.

ARTICULO 75°- En caso de retardo en el pago por más de dos (2) periodos se suspenderá el servicio y tendrá que cancelar el suscriptor, lo mencionado en la resolución CRA 943 DE 2021 (7,2 % del salario mínimo legal).

ARTICULO 76°- Los costos de materiales y mano de obra de la reconexión domiciliaria estarán a cargo del suscriptor. A la presentación del recibo de pago, el presidente le ordenará al fontanero la ejecución de los trabajos pertinentes a la acometida.

ARTICULO 77°- Los daños que se ocasionen o que se presenten en la tubería, desde el tubo de la red de distribución hasta el micromedidor del suscriptor, estarán a cargo del acueducto, después del micromedidor ya es responsabilidad del suscriptor.

ARTICULO 78°- Cuando se presentan daños en los medidores que impidan el registro de consumo de agua, el cobro se hará de acuerdo con el promedio del consumo en los tres (3) últimos períodos. Este hecho debe ser Informado por el fontanero al suscriptor para ordenar su cambio y respectivo cobro.

D. DE LOS COBROS Y RECAUDOS

ARTICULO 79°- La Junta expedirá bimestralmente los recibos de facturación a cada inmueble o local que gozare de los servicios aquí señalados. El propietario del Inmueble se hace responsable ante la Junta, del pago de cualquier gasto que fuere necesario para hacer el cobro.

PARAGRAFO A2- Todo suscriptor tiene derecho a recibir oportunamente la factura y ASUVALLE la obligación de entregarlo oportunamente.

PARAGRAFO A3.- En caso de no recibirse, perderse o extraviarse la factura, el suscriptor solicitará un duplicado. El hecho de no recibir la factura no exonera al suscriptor de atender su pago.

ARTICULO 80°- Cuando la Junta haya desconectado una instalación domiciliaria y el suscriptor por su cuenta la conecta de manera fraudulenta, incurre en tráfico de fluidos y pierde todo derecho como asociado del acueducto, generando suspensión definitiva del derecho de matrícula.

ARTICULO 81°- La facturación y cobro del servicio se realizará a partir del mes en que se presta el servicio.

ARTICULO 82°- La factura deberá ser pagada por el suscriptor en las fechas establecidas en cada factura.

ARTICULO 83°- Cuando el suscriptor no pague oportunamente el valor del servicio se cobrará un interés moratorio de conformidad con la tasa de interés moratoria (ASUVALLE definirá el interés de mora, el cual no podrá superar una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura) aplicable sobre el valor total de la factura por el periodo de atraso, la cual deberá cancelar con el valor correspondiente al siguiente período.

ARTICULO 84°- SUSPENSIONES: La Junta procederá a suspender el servicio cuando el suscriptor se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Falta de pago oportuno, salvo que exista reclamación o recurso interrumpido.
- b. Reparación técnica, mantenimientos periódicos y racionamientos por razones de fuerza mayor que afecten el sistema de abastecimiento a un sector, previa información de la Junta a la comunidad, a través del medio de comunicación de mayor cobertura en la localidad afectada, sobre los términos de suspensión del servicio con una antelación mínima de 24 horas, si las circunstancias lo permiten.
- c. Por inestabilidad del inmueble o terreno, previa notificación al suscriptor. En caso de urgencia, bastará la simple comunicación a cualquier morador del inmueble.

- d. Hacer conexiones fraudulentas o sin autorización de la Junta.
- e. Dar al agua un uso distinto al declarado o convenido cuando se solicitó y obtuvo la conexión al servicio.
- f. Proporcionar agua a predio distinto del beneficiario de la acometida
- g. Realizar modificaciones en las acometidas o hacer conexiones externas, sin autorización previa de la Junta.
- h. Alterar las conexiones, aparatos de medición, de control o alterar el normal funcionamiento de éstos.
- i. Dañar o retirar el equipo de medida: retirar, romper o alterar cualquiera de los sellos instalados en los equipos de medida, protección, control a gabinete o que los existentes no correspondan a los instalados por la Junta.
- j. cuando se cancele el servicio con una factura adulterada.
- k. Impedir a los funcionarios autorizados por la Junta, debidamente identificados, la inspección de las instalaciones internas, equipos de medida o de lectura de contadores.
- l. No permitir el traslado del equipo de medición, la reparación a cambio justificado del mismo, cuando sea necesario para garantizar la correcta medición.
- m. No ejecutar en el plazo fijado la adecuación de las instalaciones internas a las normas vigentes de la Junta por razones técnicas o de seguridad en el suministro del servicio.
- n. Incumplimiento de las normas ambientales vigentes en el municipio.
- o. Cuando se parcele, urbanice o construya sin cumplir con los requisitos establecidos para las urbanizaciones y parcelaciones y sin las licencias requeridas por el municipio o cuando éstas hayan caducado con contravención a lo preceptuado en ellos, salvo cuando exista prueba de habitación permanente de persona en el predio.
- p. Cuando se use o destine un inmueble a un fin distinto al previsto en la respectiva licencia de funcionamiento, o para quienes usen un inmueble careciendo de ésta, estando obligados a obtener, salvo cuando exista prueba de la habitación permanente de personas en el predio.
- q. Cuando lo solicite el suscriptor, salvo cuando el inmueble se encuentre habitado por un tercero, en cuyo caso se requerirá el consentimiento expreso y escrito de dicho tercero.
- r. Interferir en el mantenimiento y operación de las instalaciones de acueducto.
- s. Accionar, violentar o alterar las válvulas, llaves, candados o cualquier dispositivo en la línea de conducción o en las redes públicas.

PARÁGRAFO A4.- La Junta a través del personal autorizado dejará en el inmueble constancia indicando la causa de suspensión del servicio y los tramites a seguir para la reconexión.

PARÁGRAFO A5: Cuando el servicio sea cortado definitivamente, deberán ser retirados la acometida y el medidor.

ARTICULO 85º- RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO EN CASO DE SUSPENSIÓN: Para restablecer el suministro del servicio es necesario que se elimine la causa que originó la suspensión, se cancelen los valores de reconexión, así como los demás pagos a que hubiere lugar. La reanudación del servicio deberá realizarse a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al pago, so pena de perder la Junta en favor del suscriptor el valor de la sanción por conexión, el cual deberá abonar a la factura inmediatamente posterior.

PARAGRAFO A6.- El no cumplimiento de la reconexión en el término aquí establecido hará incurrir al funcionario responsable en causal de mala conducta. En todo caso, no podrá cobrarse suma alguna por concepto de reconexión, cuando el servicio no hubiere sido efectivamente suspendido.

PARÁGRAFO A7.- En caso de que la junta decida la reconexión, el suscriptor deberá pagar el valor mencionado en el artículo 79 de este estatuto.

ARTICULO 86º- ACTA DE RECONEXIÓN: La Junta dejará constancia escrita de la fecha en que se hubiere efectuado la reconexión, la que entregará en copia al suscriptor y de no ser posible la entrega personal, la dejará en el lugar de acceso al inmueble de la unidad residencial.

ARTICULO 87º- RESTABLECIMIENTO DE SERVICIO EN CASO DE CORTE: Para el restablecimiento del servicio, el interesado deberá cumplir con los requisitos para las solicitudes nuevas y pagar las deudas pendientes que a nombre de éste y del respectivo inmueble existan.

11. CAPITULO: DERECHO DE RECLAMACIÓN Y QUEJA

ARTICULO 88º- Todo suscriptor tendrá derecho a presentar ante la Junta las quejas y reclamaciones que considere necesarias. La queja es el medio por el cual el suscriptor manifiesta su inconformidad con la forma y condiciones de prestación del servicio. La reclamación es una actuación preliminar mediante la cual la Junta revisa la facturación a solicitud del interesado para tomar una decisión final o definitiva.

ARTICULO 89º- La solicitud y queja pueden ser presentadas ante la Junta en forma escrita, individual, colectiva o mediante apoderado.

ARTICULO 90º- La Junta no podrá exigir la cancelación de las facturas para atender un reclamo ni suspender el servicio antes de practicar las visitas y pruebas técnicas requeridas para identificar la causa que origina la reclamación y haber comunicado por escrito al suscriptor el resultado de estas y los recursos de reposición y apelación interpuestos. Sin embargo, el suscriptor deberá pagar las sumas no reclamadas, equivalentes al promedio de las últimas (6) facturaciones previas al reclamo.

PARAGRAFO A8- Si durante el trámite de la reclamación y de los recursos, en las facturaciones siguientes a la reclamada se presenta un nuevo motivo de inconformidad originado en la causal que determine el primer reclamo o recurso, se acumularán los nuevos reclamos al iniciar, con la sola solicitud del suscriptor. El pago correspondiente a los nuevos reclamos se efectuará según las reglas del inciso anterior. Si la causal que origina el nuevo reclamo es distinta deberá presentarse un reclamo independiente.

ARTICULO 91º- CAUSALES DE RECLAMACIÓN PQRS:

- a. Las que se generan por la falta de vencimiento oportuno de las facturas.
- b. Las que se generan por el envío de facturas, omitiendo los requisitos del artículo que regula los cobros y recaudaciones de este estatuto.
- c. Las que se generan por errores al clasificar el servicio en una categoría distinta a la cual pertenece el uso del inmueble.
- d. Las que se generan por errores aritméticos al elaborar la liquidación de las facturas.
- e. Las que se generan por errores en la determinación del valor de la unidad de consumo o en las lecturas de los micromedidores o de la tarifa básica.
- f. Las que generan por errores de los consumos estimados en lecturas erradas.
- g. Las que se generan por el doble cobro del servicio o en facturas anteriores canceladas total o parcialmente.
- h. Las que se generan por los daños a los micromedidores.
- i. Las que se generan por la violación de las tarifas vigentes.
- j. Las que se generan por la manifiesta diferencia entre el consumo facturado del suscriptor con los promedios anteriores.
- k. Las que se generan por la violación de prohibiciones contenidas en este reglamento.
- l. Las que se generan por servicios no prestados.
- m. Las que se generan por las fallas de prestación del servicio.
- n. Las demás que determinen las leyes vigentes.

PARÁGRAFO A9.- En una misma acción de reclamo podrán acumularse varias causales de reclamación.

ARTICULO 92º- La secretaria llevará una relación detallada de las quejas y reclamos presentados que incluya el motivo, fecha de presentación, medio utilizado para presentarla, tiempo que tomó a la Junta resolver el caso y la respuesta dada. Esta información estará disponible en todo momento para consulta de las personas naturales o jurídicas que lo soliciten y se reportaran ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios en el aplicativo sui.

ARTICULO 93º- Las quejas y reclamos podrán presentarse solo por escrito. En el último caso, el funcionario deberá fechar, firmar y sellar una copia del reclamo que quedará en poder del reclamante.

PARAGRAFO A10.- La presentación de los reclamos verbales y escritos realizados a través de personas autorizadas, no requiere de formalidad adicional. Este debe ser tramitado por la respectiva Junta en los términos de este reglamento, so pena de ser sancionado el respectivo miembro de la Junta por negligencia al haber hecho incurrir a la Junta en mora.

PARAGRAFO A11.- La persona competente para resolver tales reclamaciones será el presidente de la Junta, o ésta podrá delegar la función en la secretaria,

ARTICULO 94º- Con la reclamación se podrán aportar pruebas o documentos y solicitar las visitas técnicas o revisiones por parte de la Junta al inmueble para verificar los hechos constitutivos del reclamo.

ARTICULO 95º- La Junta responderá a las reclamaciones en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación.

PARAGRAFO A12.- La notificación de la decisión sobre una reclamación se hará personalmente, por correo electrónico. Contra la decisión que resuelva el reclamo procede el recurso de reposición ante la secretaria o quien lo haya proferido y el recurso de apelación ante el presidente de la Junta. Estos recursos se interpondrán personalmente o a través de apoderado y se tendrá un plazo de 5 días hábiles para presentar este recurso de reposición.

PARAGRAFO A13- Negada una reclamación sin haberse interpuesto recurso alguno, o resueltos éstos desfavorablemente, el suscriptor deberá pagar las sumas facturadas, las que serán incluidas en la siguiente factura con los intereses corrientes liquidados desde la fecha en que debió efectuarse el pago, hasta el día en que se produzca la facturación. La Junta puede establecer un sistema de financiación para el pago.

PARAGRAFO A14- Acogida o aceptada total o parcialmente la reclamación si resultare un saldo a favor del suscriptor, la Junta acreditará en la siguiente facturación el valor correspondiente.

12. CAPITULO: INCOMPATIBILIDAD Y PROHIBICIONES

ARTICULO 96º- Los miembros integrantes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, y los empleados no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentescos hasta el cuarto (4) grado de consanguinidad o segundo (2) de afinidad.

ARTICULO 97º- Los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y los demás empleados no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General de asociados cuando se trate de aprobación de cuentas, resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán representar a otros asociados en la Asamblea General.

13. CAPITULO: RESPONSABILIDAD COMÚN E INDIVIDUAL Y CUMPLIMIENTO DEL ESTATUTO

ARTICULO 98º- Los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y los demás empleados, son responsables por acción, omisión y extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas y disposiciones vigentes al respecto.

ARTICULO 99º- Los casos no previstos o no reglamentados en estos Estatutos se resolverán conforme a lo establecido en la Ley 142/94 Decreto 951/89, Decreto 1842/91 y demás disposiciones vigentes, mediante consulta a las entidades o Autoridades Sanitarias o de asesoría y de acuerdo con el concepto omitido, se procederá a dar las soluciones.

ARTICULO 100º- Para efecto del cumplimiento de las disposiciones de este estatuto y cuando a ella haya lugar por violaciones al mismo, la Junta solicitará colaboración de las autoridades judiciales y de la policía.

ARTÍCULO 101º.- Para no estar inhabilitado en la Asamblea se debe:

- a. Estar a paz y salvo por todo concepto con la tesorería, en lo correspondiente a la facturación del servicio del año inmediatamente anterior.
- b. No estar sancionado por la junta según los estatutos.

14. CAPITULO: PATRIMONIO DE ASUVALLE

ARTICULO 102º- El patrimonio de **La Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle**, del municipio de Subachoque, Departamento de Cundinamarca, estará constituido por todos los bienes, muebles e inmuebles que actualmente posee, registrados en el inventario general que se levante para efectos legales a favor de Asuvalle y por todos los bienes que adquiera o ingresen por concepto de facturación de servicios, tarifas de conexión, reconexiones, donaciones, aportes y contribuciones de entidades particulares y oficiales, créditos y los que provengan de cualquier actividad lícita.

PARÁGRAFO A15.- No se podrá cambiar la destinación a las donaciones o créditos de entidades oficiales, particulares o extranjeras, que tuvieren una finalidad específica, sin que medie la aprobación de la entidad donante o crediticia y los movimientos contables se llevarán a cabo conforme a sus normas.

ARTICULO 103º- Asuvalle asumirá todas las obligaciones de tipo legal que el Acueducto de la localidad, adquiera a partir de la fecha de vigencia de los presentes estatutos.

ARTICULO 104º- Toda obra que sea ejecutada por Asuvalle, entrará a formar parte de su patrimonio, siempre y cuando no contradiga las disposiciones legales.

15. CAPITULO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE ASUVALLE

ARTICULO 105º- Asuvalle se disolverá por las siguientes causales:

- a. Cuando el voto afirmativo dos terceras (2/3) partes de la Asamblea General así lo determine ante el hecho de que no se pueda continuar cumpliendo los objetivos para los cuales Asuvalle fue creada.

PARÁGRAFO A16- En la Asamblea General convocada exclusivamente para los efectos del numeral anterior, cada suscriptor tendrá derecho a un voto, no se aceptan poderes.

Por fusión con otra asociación, siempre y cuando la negociación figure en el acta respectiva aprobada por la Asamblea General.

ARTICULO 106°- En caso de disolución, actuará como liquidador la persona o personas que designe la Asamblea General bajo la asesoría del organismo que se destine para ello, como la Unidad de Agua Departamental.

ARTICULO 107°- Disuelto Asuvalle, se procederá a liquidarla en la siguiente forma:

- a. Primero, se cancelarán las obligaciones contraídas con el personal de empleados de Asuvalle.
- b. Luego pagarán las deudas con las entidades oficiales.
- c. Acto seguido, se cancelarán las deudas contraídas con entidades particulares.
- d. Por último, se cumplirán los compromisos adquiridos con los asociados.

ARTICULO 108°- Si cumplido lo anterior queda un remanente del activo patrimonial, este pasará a la Junta de Acción Comunal de la Vereda EL VALLE según los disponga la Junta Liquidadora.

16. CAPITULO: DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 109°- Las relaciones entre la Junta y los suscriptores se regularán por lo establecido en el presente estatuto y las reformas que posteriormente se realicen y según las normas concordantes que traten la materia.

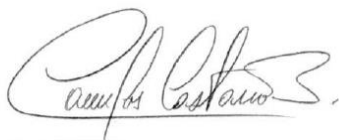
ARTICULO 110°- Los casos no previstos o no reglamentados en estos Estatutos, se resolverán conforme a lo ordenado en el decreto N.º 951 de mayo 4 de 1989 y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, en todo caso Asuvalle se regirá por todo lo dispuesto en " **LA LEY 142 DE 1994**", por la cual se estableció el régimen de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTICULO 111°- Por el solo hecho de solicitar el servicio de Acueducto el suscriptor acepta las condiciones estipuladas en este estatuto y demás reglamentos que lo complementen, comprometiéndose a cumplirlos y a someterse a sus requerimientos y fallos entregándole copia del contrato de condiciones uniformes

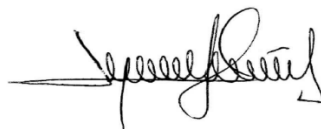
ARTICULO 112°- La Junta Directiva hará todo lo posible por divulgar este estatuto en la comunidad beneficiaria del servicio y mantendrá un ejemplar para consulta permanente de los suscriptores del servicio.

ARTÍCULO 113°- Los suscriptores que sin previa excusa valida escrita no asistan a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, y no se hagan representar por escrito, serán acreedores a una contribución de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes que serán, cobrados y cancelados en la siguiente factura.

ARTICULO 114°- Los presentes estatutos fueron leídos y aprobados por **La Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle ASUVALLE** reunida en Asamblea General municipio de Subachoque, departamento de Cundinamarca, el día 29 de marzo de 2.025, según consta en el Acta No.



Presidente



Secretaria